

### SENTENCIA DEFINITIVA

Aguascalientes, Aguascalientes; a once de agosto de dos mil veintiuno.

**V I S T O S** para resolver los autos del expediente número **1335/2013** relativo a la **SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE**

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*, promovido por \*\*\*\*\*

\*\*\*\*\* por su propio derecho y en representación de

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*, siendo su estado el de dictar

**SENTENCIA DE ADJUDICACIÓN**, se dicta la misma, bajo los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

##### I. Fundamentos:

Establece el artículo **82** del Código de Procedimientos Civiles:

***“Las sentencias deberán ser claras, precisas y congruentes con la demanda y su contestación y con las demás pretensiones deducidas oportunamente en el pleito, condenando o absolviendo al demandado, y decidiendo todos los puntos litigiosos que hubieren sido objeto del debate. Cuando estos hubieren sido varios, se hará el pronunciamiento correspondiente a cada uno de ellos.***

***Cuando el juicio se siga en rebeldía, deberán verificar de oficio, la existencia de los elementos para la procedencia de la acción.”***

Previene el numeral **751** del Código de Procedimientos Civiles:

***“Concluido el proyecto de partición, el Juez mandará poner a la vista de los interesados en la Secretaria por un término de diez días. Vencido este término sin hacerse oposición o cuando se presente el proyecto suscrito de conformidad por todos los interesados el Juez lo aprobará y dictará sentencia de adjudicación mandando entregar a cada interesado los bienes que le hubieren sido aplicados, con los títulos de propiedad, después de ponerse en ellos por el Secretario, una nota en que se haga constar la adjudicación”.***

##### II. Objeto de la resolución:



Mediante escrito presentado en fecha *veinticuatro de septiembre de dos mil trece*, comparecieron \*\*\*\*\* por su propio derecho y en representación de \*\*\*\*\* a denunciar la SUCESION TESTAMENTARIA A BIENES DE \*\*\*\*\* , la que se tuvo por radicada mediante auto del *veintisiete de septiembre de dos mil trece*.

Así, mediante auto de fecha *veintidós de noviembre de dos mil trece –foja cincuenta y uno de los autos-*, se proveyó lo siguiente:

\* Se tuvo a \*\*\*\*\* , en su carácter de Albacea de la Sucesión a bienes de \*\*\*\*\* , realizando repudio de derechos que le pudieran corresponder en la presente Sucesión, ante la fe del Notario Público número \*\*\*\*\* de los del Estado.

\* Se reconoce como herederos de la presente sucesión a \*\*\*\*\* , en la forma establecida por el testador en el testamento.

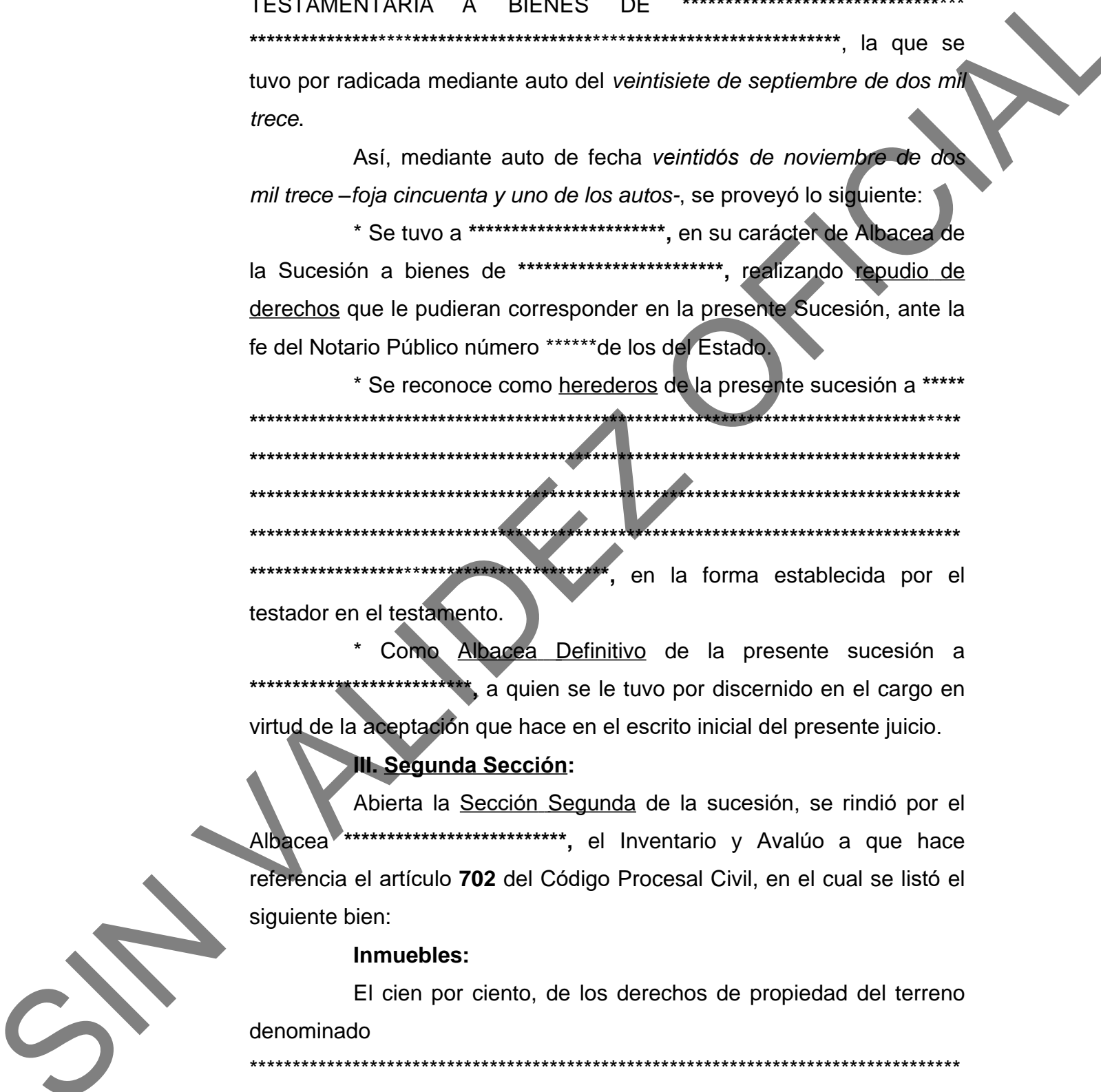
\* Como Albacea Definitivo de la presente sucesión a \*\*\*\*\* , a quien se le tuvo por discernido en el cargo en virtud de la aceptación que hace en el escrito inicial del presente juicio.

**III. Segunda Sección:**

Abierta la Sección Segunda de la sucesión, se rindió por el Albacea \*\*\*\*\* , el Inventario y Avalúo a que hace referencia el artículo **702** del Código Procesal Civil, en el cual se listó el siguiente bien:

**Inmuebles:**

El cien por ciento, de los derechos de propiedad del terreno denominado \*\*\*\*\*













La Secretaria de Acuerdos Interina del Juzgado, Licenciada **SANDRA FABIOLA SALAS ZERMEÑO**, hace constar: que la sentencia que antecede se publicó en lista de acuerdos de fecha doce de agosto de dos mil veintiuno. Conste.

**L´LMOR/kerp \***

La Licenciada Sandra Fabiola Salas Zermeño, Secretaria de Acuerdos y/o de Estudio y Proyectos adscrita al Órgano Jurisdiccional, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la sentencia del expediente 1335/2013 dictada en fecha once de agosto del dos mil veintiuno por el Juez Cuarto de lo Familiar del Estado de Aguascalientes, conste de cuatro fojas útiles. Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 3 fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, se suprimió: nombre de las partes, representantes legales, domicilios y demás datos generales, seguir el listado de datos suprimidos, información que se considera legalmente como confidencial o reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

SIN VALIDEZ ORIGINAL